De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DEL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia[1], dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado[2], ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación[3]. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución[4]. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

> *"[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume…"*[5]

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto

---

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

2 El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2º del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1º del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

4 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

5 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.

a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).[6]

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Alcaldía de Manizales, a través de la Secretaría del Deporte Municipal, implementa para la ciudad el plan de Acción de las Actividades Físicas, el cual condensa una serie de programas y proyectos que propenden por el desarrollo, masificación y optimización de las actividades físicas en espacios seguros y adecuados lo cual requiere de mantenimiento, adecuación y seguimiento permanente de dichos espacios deportivos, para lograr los objetivos de los planes antes mencionados, la administración municipal está empeñado en la construcción de nuevos escenarios deportivos, al igual que el mantenimiento permanente y ciudadano de los mismos, todo esto para generar el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, lo cual requiere de una supervisión técnica y profesional para garantizar y hacer seguimiento a la inversión estatal.

El artículo 311 de la Constitución Política, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

Bajo este contexto, se tiene que el Municipio de Manizales, es la entidad responsable del diseño, construcción, reparación y mantenimiento de toda la infraestructura vial, de parques, escenarios deportivos, obras de saneamiento básico, estabilidad y bienes del Municipio entre otros, en cumplimiento del Plan de Desarrollo y de su misión institucional.

El artículo 52 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1° del A.L. Nro. 02 de 2000, preceptúa:

> *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
> *El deporte y la recreación, forman parte de la educación constituyen gasto público social.*
> *Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre".*
>
> *El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas*".

Igualmente, la Ley 181 de 1995,"*Por el cual se dictan disposiciones para el fomento al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo, libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte*", en su artículo 1°, establece:

[6] Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar de la niñez, la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y formación de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".

En el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 ***"MANIZALES + GRANDE",*** adoptado mediante el Acuerdo No. 1053 del 04 de junio de 2020, además de pensar en la ciudad como una gran región, se inserta en los modelos de desarrollo basados en el conocimiento, donde los 4 pilares que conforman nuestro diamante: Territorio, Conectividad, Sociedad y Empleo, serán dinamizados por la fuerza de nuestra riqueza cultural y académica que nos permite ser una Ciudad Universitaria".

La citada ley en el artículo 6, señala:

"Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estimulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo le corresponde al Estado y las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación".

Bajo este contexto, se tiene que el Municipio de Manizales, es la entidad responsable del diseño, construcción, reparación y mantenimiento de toda la infraestructura vial, de parques, escenarios deportivos, obras de saneamiento básico, estabilidad y bienes del Municipio entre otros, en cumplimiento del Plan de Desarrollo y de su misión institucional.

Para el efecto, se requiere de escenarios deportivos en buen estado y con una administración adecuada cumpliendo con los requerimientos de los usuarios, dichos escenarios deportivos se encuentran ubicados en las 11 Comunas y 7 Corregimientos donde se generan espacios de sano esparcimiento y distracción utilizando adecuadamente el tiempo libre en la ciudad.

En el año 2015 se contaban con 211 escenarios deportivos utilizados por una población aproximadamente de 20.000 participantes. Actualmente contamos con más de 312 escenarios deportivos, entre ellos 7 canchas de grama natural y 6 de grama artificial, al igual que las pistas de atletismo y patinaje de material sintético.

Los escenarios deportivos en mención están siendo coordinados por la Oficina de Escenarios deportivos, la cual no cuenta con el personal suficiente para realizar la coordinación, inspección y control de los escenarios anteriormente mencionados, el personal cumplirá labores encomendadas a velar por el correcto uso y disposición de cada uno de los escenarios que son prestados a la comunidad para el disfrute del tiempo libre y el mejoramiento de sus estilos de vida y hábitos saludables.

La necesidad planteada se encuentra precisamente en que estos escenarios deportivos, requieren de un grupo de trabajo articulado para realizar tareas que permitan que los 312 escenarios se mantengan en óptimas

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

condiciones para el préstamo a la comunidad velando por la sana convivencia entre los deportistas y la comunidad que los rodea, para la Secretaria del deporte es de vital importancia contar con el personal necesario para hacer el correspondiente seguimiento a todos los escenarios ubicados en el área urbana como área rural, el coordinador de escenarios deportivos asignara tareas, actividades y programaciones de visitas a todos los escenarios con el fin de hacer la planeación, organización, ejecución y control de cada uno de los escenarios que son pertenecientes al Municipio de Manizales, el personal que requiere la Secretaria del deporte apoyara las actividades que ejecuten no solo la Oficina de escenarios deportivos si no las demás Unidades adscritas a la Secretaria del Deporte en materia eventos deportivos; Para lo cual se requiere de un Licenciado en educación física, que realice el apoyo a las tareas y actividades que se realicen en la Secretaria del Deporte en especial a la Oficina de escenarios deportivos para la conservación de este tipo de escenarios deportivos existentes y futuros que posea el municipio de Manizales.

De acuerdo a lo anterior en el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "MANIZALES + GRANDE " adoptado mediante el acuerdo Nº 1053 del 04 de junio de 2020 , para el desarrollo y logro de los objetivos relacionados con el Mejoramiento de la Infraestructura deportiva del Municipio, se tiene inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal, bajo el No. 2016170010035, proyecto denominado "MEJORAMIENTO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE MANIZALES", el cual contempla DENTRO DE SUS ACTIVIDADES LA COORDINACION Y ADMINISTRACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS.

Proyecto que fue formulado teniendo en cuenta el diagnostico de necesidades a nivel de la infraestructura de los escenarios deportivos del Municipio. Dicho plan igualmente se encuentra vigente y tendrá como objetivo central la creación de las condiciones sociales, culturales, económicas, territoriales, políticas e institucionales, para ampliar las oportunidades de desarrollo humano integral para todos sus habitantes.

Que la Secretaría del Deporte dando cumplimiento a su deber de administrar, mantener en óptimas condiciones los escenarios deportivos, requiere apoyo a la gestión, con el fin de efectuar una serie de actividades como son: la planeación, organización, ejecución y control de los escenarios pertenecientes al Municipio de Manizales, programar un cronograma de intervención, organización de préstamos de escenarios control de ejecución de actividades entre otras acciones u actividades que se necesiten en la Secretaria del Deporte desde la Oficina de escenarios deportivos, hacer seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los campos deportivos que se construirán a futuro y que cursan en la actualidad procesos precontractuales.

La necesidad planteada puede ser satisfecha a través de la contratación de una persona natural o jurídica para **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO A LA OFICINA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ESCENARIOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MANIZALES".** De tal manera que se propenda por el seguimiento, en pro de una buena administración de los escenarios deportivos.

Que la Secretaría del Deporte dando cumplimiento a su deber de vigilar permanentemente la realización del contrato enunciado anteriormente, requiere apoyo del mismo, con el fin de efectuar la correcta planeación, organización, ejecución y control de los escenarios pertenecientes al Municipio de Manizales, Oficina de escenarios deportivos, quien no cuenta con la total disponibilidad que requiere la ejecución del contrato y aunado a ello, la Administración Municipal, ni la Secretaría del Deporte, cuentan con personal disponible ni con la infraestructura que le permita realizar las actividades de este tipo de eventos, tal como se certifica por la Secretaría de Servicios Administrativos.

La necesidad planteada puede ser satisfecha a través de la contratación directa de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993; así mismo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece: Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (…)

Teniendo en cuenta la norma antes citada, se indica que el apoyo a la supervisión consistirá en el acompañamiento a todos los escenarios que requieran de su apoyo como las canchas sintéticas y de grama natural, gimnasios biosaludables entre otros a cargo de la administración municipal como bien público, al igual que organización y control de las actividades que se le requieran para el cumplimiento misional de la secretaria del Deporte.

Se requiere la contratación de prestación de servicios, por el plazo determinado, para poder atender la necesidad de la Secretaría, entendiendo que en este estudio previo se deja constancia que los servicios prestados por el contratista son única y exclusivamente para atender las labores encomendadas, bajo su total independencia y sin ningún tipo de subordinación o dependencia, con la entidad estatal.

Conforme el Acuerdo N°. 1053 del 4 de junio de 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 MANIZALES + GRANDE, se tiene inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, según el siguiente proyecto:

PROYECTO	**MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE MANIZALES**
NO. BPIM	**2017170010089**
LINEA ESTRATEGICA	**CIUDAD DEL DESARROLLO HUMANO CON EQUIDAD**
PROGRAMA	**DEPORTE Y RECREACION PARA EL DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS, PARA LA CONVIVENCIA Y LA COHECION SOCIAL**
ACTIVIDADES	**COORDINACIÓN Y ADMINISTRACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS**

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO A LA OFICINA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ESCENARIOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MANIZALES".

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el plan anual de adquisiciones de la administración municipal para la presente vigencia así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
80111620	Servicios Temporales de recursos humanos	Secretaria del Deporte
80111701	Servicios De Contratación De Personal	

Clase de Contrato: Prestación de Servicios Profesionales.

3.2 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Apoyar a la oficina de escenarios deportivos en la programación, coordinación y control de todos los escenarios deportivos que son parte del Municipio de Manizales.

2. Acompañar en el desarrollo de actividades a la unidad de Deportes (programas y proyectos en promoción de la salud, deporte, recreación, actividad física, desarrollo comunitario y otras que intervengan en el beneficio de la comunidad) dando cumplimiento a las Actividades y metas avaladas por la Secretaria del Deporte como entidad ordenadora del gasto.

3. Hacer el seguimiento, control y revisión de todos los escenarios deportivos para velar por el estado físico de cada uno de ellos, con el fin de realizar un cronograma de intervenciones para aquellos que requieran del grupo de mantenimiento de la secretaria del Deporte.

4. Velar por el correcto y adecuado uso de los escenarios deportivos pertenecientes al Municipio de Manizales.

5. Realizar la planeación y coordinación de los préstamos de los escenarios deportivos para la ejecución de actividades o programas para el disfrute del tiempo libre de los deportistas o la comunidad en general.

6. Presentar el pago de seguridad social acorde con la normatividad vigente, esta obligación es indispensable para recibir el pago de la cuota pactada, dicho pago debe realizarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

7. Realizar el acompañamiento de las actividades deportivas de carácter nacional e internacional que ejecute la Secretria del deporte en los diferentes escenarios del Municipio de Manizales

8. Apoyar en la convocatoria, planeación y programación de todas las acciones a ejecutar en los escenarios deportivos para velar por los mantenimientos y la conservación de los mismos.

9. Planear y disponer de estrategias de excelente interlocución ente la Administración Municipal, los deportistas y la comunidad en general.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

10. Ejecutar las demás obligaciones que sean coordinadas con el contratista, por la Secretaria de Despacho y por el supervisor.

11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato siempre que las mismas estén directamente relacionadas con el objeto y sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo por parte del contratista.

12. Presentar un informe mensual descriptivo del programa donde se evidencie el cumplimiento de las actividades.

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.

2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.

3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos: 2.2.4.2.2.16. y 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.

4. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.

5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.

6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.

7. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales.

8. Asistir y certificarse en la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

9. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.

10. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda y atender y asesorar a los usuarios (internos y externos) de manera cordial, respetuosa y diligente, para valorar con calidad y consideración sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes y la elaboración de informes cuando sean requeridos.

11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.

12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

13. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

14. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible.

3.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cancelar a LA CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que LA CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN. - Municipio de Manizales.

3.5 PLAZO. – Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de septiembre de 2023, previa aprobación de la garantía exigida.

4. <u>LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.</u>

MODALIDAD: Contratación directa de Prestación de Servicios Profesionales.

La Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° establece que *la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.* Bajo ésta última modalidad, en el numeral 4, literal h), prevé "*la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*"

Bajo la Ley 80 de 1993, en el numeral 3 del artículo 32, respecto del *contrato de prestación de servicios*, se dijo que estos: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, dijo que es viable predicar las siguientes características y notas predominantes de los contratos de prestación de servicios:

> "a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.
>
> b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos *"[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas* (…)."
> c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.
> d). La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral.
> e). No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2º. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).
> Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha advertido esta Corporación al recalcar que no puede suplirse la vinculación de los servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.[7] [141]
> f). En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas – incluyendo los de prestación de servicios- se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo negocial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).
> g). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar."

A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto al contrato de prestación de servicios, preceptuó:

> "El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen

---

7 CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 1 de noviembre de 1994, Exp. 7960. También la CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia C-154 de 1997, al declarar exequible el numeral 3º del inciso 2º del artículo 32, distinguió los contratos de prestación de servicios de los laborales y precisó que los primeros podía devenir en los segundos cuando se presentaran sus elementos (contrato realidad: subordinación, dependencia, etc), cualquiera que fuera la denominación que le haya dado la entidad pública.

las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

Esta modalidad de escogencia del contratista está reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, cuando en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, determina:

"**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (Subrayado fuera de texto)

En torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios. **Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°.** **Son contratos de prestación de servicios los que celebren las**	**Contrato de prestación de servicios profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con **conocimientos especializados** siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, esta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico, igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que solo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

En ese orden de ideas, el Municipio de Manizales está facultado para realizar el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales, con aquella persona natural que se encuentre en capacidad de hacerlo, siempre y cuando, haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

La entidad, para establecer el presupuesto oficial de la contratación a surtirse, realizó la ponderación del valor de contrataciones desarrolladas en Contrataciones anteriores del Municipio con objeto relacionado con aquel que se va a contratar.

CONTRATO	OBJETO	PLAZO MESES	VALOR MES

2101290081	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD DE MANIZALES	10 MESES	$3.652.174
2101290079	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (AGRÓNOMO) PARA EL APOYO A LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN CESPED NATURAL SINTÉTICO COMO ARTIFICIAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES	10 MESES	$ 3.428.571
2101290071	APOYO A LA SUPERVISIÓN DE COMODATOS, CONTRATOS Y SEGUIMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES,	10 MESES	$ 3.404.5347
2201200089	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO EN LA OFICINA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LA SUPERVISION, PLANEACION, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ESCENARIOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MANIZALES.	5 MESES Y 9 DIAS	2.080.000
2207120721	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO EN LA OFICINA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LA SUPERVISION, PLANEACION, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ESCENARIOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MANIZALES.	5 MESES Y 7 DIAS	2.202.353

Por lo tanto, de acuerdo al presupuesto asignado a la Secretaria Prestación de Servicios de la Secretaría del Deporte para la vigencia 2023, al Índice de Precios al Consumidor (IPC) de 2022, a los valores de las contrataciones surtidas en vigencias anteriores y en concordancia a principios de coherencia macroeconómica y homeostasis presupuestal el valor mensual a cancelar por los servicios prestados, porcentaje que es coherente con el incremento de la contratación de prestación de servicios que se surte en esta administración municipal y congruente con el presupuesto disponible; por lo cual el valor del servicio a contratar para la presente vigencia, se estima en la suma de Prestación de Servicios de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($3.193.411)** por mes de servicios prestados o proporcional fracción mes, es decir Prestación de Servicios **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($26.292.424).**

Advirtiendo que, para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, al pago de las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor prepuesto debe corresponder a los precios del mercado.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
0	4301003	36-01-3-11-01-005-035-00	Mejoramiento, construcción mantenimiento escenarios deportivos	$27.946.666	07	366007	Secretaría del Deporte.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, como lo establece el Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección, más que la idoneidad y experiencia requerida:

IDONEIDAD: El contratista deberá ser una persona natural que cuente con **Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes.**
EXPERIENCIA: Experiencia **Profesional** de tres **(03) años.**

6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:
Ver anexo No. 1 del estudio previo.

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el proponente favorecido deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar el siguiente riesgo:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio, objeto del contrato	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

El CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por un Acuerdo Comercial.

Manizales, 24 enero de 2023.

LADY YANERY HINCAPIE ROZO.
Secretario de Despacho.
Secretaría del Deporte.

OSCAR JULIAN GARCÍA MARÍN.
Profesional Universitario.
Secretaría del Deporte.

Revisión: Diana Vanessa Betancourt Pineda.
Componente técnico y financiero: Ocsar Julián García Marín.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES